

Este documento es copia del original firmado.

Se han ocultado datos personales en aplicación de la
normativa vigente.

**PROYECTO LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA A LA NUEVA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE
AGUA POTABLE EN COLMENAR VIEJO**

T.M. TRES CANTOS
T.M. COLMENAR VIEJO

**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN
ESPECIAL**

Área: **Proyectos de Abastecimiento**

Fecha: julio de 2021

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA	4
1.1	ANTECEDENTES	4
1.1.1.	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	4
1.1.2.	TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA	4
1.1.3.	CONTESTACIÓN DE INFORMES SECTORIALES.....	6
1.1.4.	CAMBIOS RESPECTO AL PLAN ESPECIAL APROBADO INICIALMENTE	16
1.2	MARCO LEGAL	16
1.3	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	16
1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO	17
1.5	NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	17
1.6	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	17
1.7	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	19
1.8	ZONA DE AFECCIÓN	19
1.9	VÍAS PECUARIAS	20
1.10	ORGANISMOS AFECTADOS.....	20
1.11	VALORACIÓN DE IMPACTO.....	21
2	TRAMITACIÓN AMBIENTAL Y ARQUEOLÓGICA	23
2.1	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL	24
2.2	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.....	25
2.3	TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA	26
3	CONDICIONANTES NORMATIVOS.....	28
4	NORMATIVA DE APLICACIÓN	29
5	ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO.....	34
5.1	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	34
5.2	PLAZO DE EJECUCIÓN	34
5.3	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	34
6	PLANOS.....	35

ANEXOS

ANEXO I.-APROBACIÓN INICIAL

ANEXO II.-INFORMES SECTORIALES Y RESPUESTAS

ANEXO II. a – Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

ANEXO II. b – Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa

ANEXO II. c – ADIF

ANEXO II. d – Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad

ANEXO II. e – Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento

ANEXO II. f – Confederación Hidrográfica del Tajo

ANEXO II. g – Dirección General de Carreteras

ANEXO II. h – Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

ANEXO II. i – Dirección General de Patrimonio Cultural

ANEXO II. j – Área de Vías Pecuarias

ANEXO II. k – Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

ANEXO II. l – Ayuntamiento de Tres Cantos

ANEXO II. m – Ayuntamiento de Colmenar Viejo

ANEXO III.-TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

ANEXO IV.-DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

ANEXO V.-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial tiene por objeto garantizar el suministro de energía eléctrica para la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo. Dicha Estación de Tratamiento es la encargada del suministro de agua potable a gran parte del área metropolitana de la ciudad de Madrid además de otros municipios. Por ello se plantean dos conexiones en los puntos marcados por la compañía suministradora (IBERDROLA).

1.1.2. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 21 de abril de 2014 se presenta por parte del Canal de Isabel II Gestión para su aprobación, si procede, el **Plan Especial del Proyecto de Línea eléctrica para suministro de energía a la nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable de Colmenar Viejo**.

La Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 21 de octubre de 2014 acordó aprobar inicialmente el Plan Especial (AC 153/14) e iniciar el trámite de información pública. El Acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 14 de noviembre de 2014. Se emitieron los siguientes informes:

- Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 17/07/2014.
- Subdirección General de Recursos Agrarios (Área de Vías Pecuarias) de fecha 27/11/2014.
- Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos de fechas 3/02/2015; 11/03/2016.
- Dirección General de Ordenación e Inspección de fecha 11/11/2014.
- Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 04/12/2014.
- Dirección General de Carreteras de fecha 11/12/2014 y 20/01/2015.
- Dirección General de Infraestructuras de fecha 7/11/2014.
- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de fecha 19/11/2014.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de fecha 6/11/2014.
- Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13/04/2015.
- Dirección General de Aviación Civil de fecha 11/02/2015.
- Dirección General de Ferrocarriles de fecha 11/11/2014.
- ADIF de fecha 5/11/2014.
- Ayuntamiento de Tres Cantos de fecha 24/11/2014.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo de fecha 21/11/2014.

Con el fin de reducir la afección a suelo con distintos tipos de protección ambiental, y de acuerdo con el informe recibido de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente (Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio), con fecha 13 de septiembre de 2016 Canal de Isabel II remite 18 ejemplares del documento técnico del **Modificado del Plan Especial del proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía eléctrica a la nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo**. Asimismo, en cumplimiento de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y de la Ley 4/2014 de Medidas Fiscales y Administrativas, se adjuntan dos ejemplares en formato papel y 18 ejemplares en formato digital del Documento Ambiental Estratégico.

El 14 de septiembre de 2016 se remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas un ejemplar en papel del documento de Plan Especial y un ejemplar en CD y otro en papel del documento de Evaluación Ambiental para su valoración de conformidad con la Ley 21/2013.

Considerando el documento ambiental estratégico suficiente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de septiembre de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 13 de marzo de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente, elabora el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para el citado Plan Especial del Proyecto de línea eléctrica para el suministro de

energía de la nueva ETAP de Colmenar Viejo que deberá ser objeto de EAEO (evaluación ambiental estratégica ordinaria) y el proyecto que ampara será objeto de EIAs (evaluación impacto ambiental simplificada). En este caso, dado que el órgano sustantivo donde se inicia la evaluación de impacto ambiental es distinto al órgano sustantivo donde se inicia la evaluación ambiental estratégica, no es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones.

Los informes emitidos durante el trámite de información pública, por la Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos, de la Dirección General del Medio Ambiente, de fechas 03/02/2015 y 11/03/2016, solicitaban el cambio de trazado para reducir afecciones, proponiendo que la línea eléctrica se adecuara a los trazados de las vías de comunicación existente en el territorio. Asimismo, debido a cambios en los puntos de conexión indicados inicialmente por Iberdrola y conversaciones con el Ayuntamiento de Tres Cantos sobre el trazado original, motivaron la necesidad de envío de un nuevo Plan Especial en 2018.

A tales efectos, con fecha 28 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018 Canal de Isabel II remite documentación del Plan Especial modificada, para que se someta a información pública y se continúe con la tramitación, de acuerdo a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

La documentación consiste en:

- Versión inicial del Plan Especial (correspondiente a la documentación modificada)
- Estudio Ambiental Estratégico
- Resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración
- Documento resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo se han tenido en consideración.

Con fecha 26 de julio de 2018, se firma Acuerdo Nº 68/2018, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación del documento denominado versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable”.

Con fecha 22 de octubre de 2018, se publica el citado Acuerdo en el BOCM Nº252.

Con fecha de entrada en Canal de Isabel II de 10 de mayo de 2019 se reciben los informes emitidos durante la Tramitación del Plan Especial que son enviados a esta área desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos). En total se reciben informes de los siguientes organismos:

- Informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de fecha 5/11/2018.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa de fecha 11/11/2018 (ratificando informe 5/11/2014).
- Informe de ADIF de fecha 17/12/2018.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de fecha 26/12/2018.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de fecha 10/01/2019.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14/01/2019.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 28/02/2018.

Además, se han seguido recibiendo informes posteriores a dicho envío y otros motivados por las conversaciones mantenidas entre Canal de Isabel II con dichos organismos:

- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de fecha 4/06/2019.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 7/06/2019.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 29/01/2020.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de fecha 23/12/2019.
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 14/04/2020.

- Informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 2/07/2018.
- Informe del Ayuntamiento de Tres Cantos de fecha 7/11/2017.
- Informe del Ayuntamiento de Colmenar Viejo de fecha 24/05/2021.
- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 25/11/2020.

Las contestaciones emitidas por Canal de Isabel II a los distintos organismos y recogidas en el presente documento son las siguientes:

- Contestación a ADIF de fecha 2/10/2019.
- Contestación a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de fecha 8/8/2019.
- Contestación a la Dirección General de Carreteras de fecha 24/10/2019.
- Contestación a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 1/04/2020.

Por último, y como se resume en el siguiente apartado del presente documento, el órgano sustantivo encargado de la tramitación ambiental del proyecto ha sido la Dirección General de industria, Energía y Minas, a diferencia del órgano sustantivo encargado de la tramitación urbanística. Sin embargo, los informes sectoriales de los organismos a cualquiera de las dos tramitaciones se han tomado en consideración, al estar lógicamente informando sobre el mismo trazado:

- Informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 13/12/2019.

1.1.3. CONTESTACIÓN DE INFORMES SECTORIALES

A continuación, se resume el contenido de los informes sectoriales remitidos tanto al Plan Especial enviado en el año 2018, así como a los informes derivados durante la tramitación ambiental del proyecto. Además, indicar que en algunos informes sectoriales se hace mención a la tramitación del Plan Especial iniciada en 2014.

a. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación

En informe de fecha 5 de noviembre de 2018 se indica que el Estudio Ambiental Estratégico incorpora todas las observaciones contenidas en informe técnico previo de 22 de noviembre de 2016, emitido durante la tramitación de plan especial previo.

Además, se indica que el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales aprobado por Decreto 59/2017 establece la necesidad de obtener autorización para el empleo de maquinaria y equipos, durante las épocas de peligro medio y alto de incendios.

Canal de Isabel II requerirá la autorización necesaria, cumpliendo los condicionados inherentes que de dicha autorización se derive, en virtud de prevenir la producción de incendios forestales durante la Fase de Construcción.

b. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Economía y Empresa

En informe de fecha 11 de noviembre de 2018, se ratifica en el informe emitido de fecha 5 de noviembre de 2014, al mantener su plena validez en relación con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones.

En dicho informe de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emitía informe favorable en relación al Plan Especial referido.

c. Adif

En informe de fecha 17 de diciembre de 2018, se recuerda que en el entorno de la línea ferroviaria se atenderá a lo expuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y el RD 810/2007, de fecha 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

Particularmente, desde la Subdirección de Operaciones de Red Convencional del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias informa los siguientes condicionantes a las afecciones detectadas por el trazado recogido en el proyecto:

- Los paralelismos subterráneos deberán conducirse por fuera de la Zona de Dominio Público del Ferrocarril, y en cualquier caso, -de no existir alternativa-, por la Zona de Protección del ferrocarril, alejándolos lo más posible de las vías.
- Los cruces subterráneos proyectados, a través de los pontones de evacuación de aguas existentes, se ejecutarán sin afectar en modo alguno a estas obras de fábrica, ni a su capacidad evacuatoria para la que están previstos.
De igual modo, dada la existencia de otras conducciones subterráneas, se procederá a la localización de dichos conductos e instalaciones subterráneas como paso previo.
Las zanjas se excavarán manualmente en toda el área de cruce. No admitiéndose uso de maquinaria pesada en la excavación.
Cualquier arqueta o pozo de registro, deberá instalarse fuera de la Zona de Dominio Público y de los límites de Terrenos de ADIF.
- Para la ejecución del cruce grapeado al Paso Superior, será requisito que tanto la estructura metálica prevista, como su sistema de anclaje, ofrezcan garantías suficientes como para descartar cualquier posible caída accidental sobre la infraestructura ferroviaria y las circulaciones de trenes. Evitando, ocasionar cualquier daño al tablero del Paso Superior, en su estructura.
Dicha estructura metálica contará con las tomas de tierra y elementos de seguridad que requiera el caso, previstos para este tipo de instalaciones.

El informe concluye indicando el aspecto favorable del mismo, condicionado al cumplimiento de las estipulaciones expuestas y sometido a las autorizaciones necesarias de acuerdo a la legislación vigente.

Desde Canal de Isabel II, se envía contestación con fecha 2 de octubre de 2019 indicando lo siguiente:

- Los paralelismos subterráneos de la Línea Eléctrica de Alta Tensión con la Línea C-7 de Cercanías de Madrid previstas en el proyecto, se conducirán lo más alejadas del ferrocarril, siguiendo los caminos o pistas públicas adyacentes por el margen más alejado a las vías. De esta forma, no se verá afectado el Dominio Público del ferrocarril salvo en ciertos puntos debido a la sinuosidad del camino.

Por otro lado, se recogerán en el proyecto el resto de las consideraciones indicadas en el informe técnico de Adif, asumiendo en la redacción del proyecto y futura construcción, la legislación indicada por Adif en su informe sectorial.

d. Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad

En informe de fecha 26 de diciembre de 2018, se indica que el Estudio Ambiental Estratégico incorpora adecuadamente las medidas y sugerencias que deben ser adoptadas en el desarrollo y ejecución del proyecto.

e. Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento

En informe de fecha 10 de enero de 2019 se realizan una serie de condiciones al respecto de las Servidumbres Aeronáuticas y Servidumbres Aeronáuticas Acústicas, en aspectos relacionados con la Normativa Aplicable, Afecciones sobre el Territorio, Superficie de limitación de alturas y Zonas de Seguridad Radioeléctrica. Por todo ello, en sus conclusiones informa desfavorablemente al Plan Especial referido.

Desde Canal de Isabel II con fecha 8 de agosto de 2019, se envía contestación al escrito de dicha Dirección General informando lo siguiente:

- El presente Plan Especial incorpora los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas facilitados en el Anexo II de dicho informe de la DG de Aviación Civil y que se adjuntaron en la contestación.

- Las consideraciones expuestas en dicho informe tendrán carácter preceptivo y vinculante en relación con el proyecto referenciado en el asunto.
- El Plan Especial, además de incorporar entre los planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas, incluirá dentro de la normativa a cumplir la siguiente:
 - Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
 - Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid-Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).
 - Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre de 1999), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)
 - Real Decreto 2053/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Colmenar Viejo, Madrid (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).
- El Plan Especial recoge las disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas sin perjuicio de la conclusión de AESA en relación con la propuesta de ordenación dentro de la Zona de Seguridad Radioeléctrica, conforme a lo que a continuación se dispone:
 - Las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple sobre rasante al amparo del Plan Especial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas.
 - En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.
 - Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

- No se contemplará ninguna construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- El Plan Especial también contempla, al respecto de la normativa sobre autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas, que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción. Así mismo, las zonas que no se encuentren situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno (municipio no costero), requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Desde la Dirección General de Aviación Civil se envía informe de fecha 23 de diciembre de 2019, en el que se indica que las incorporaciones al documento de planeamiento se consideran correctas, pero no se consideran suficientes, debiendo también incluir referencia expresa a lo siguiente:

- “En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, no del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.”

Desde Canal de Isabel II se asume dicha disposición en el presente documento, la cual no estaba incluida en el primer informe emitido por dicho organismo.

En resumen, Canal de Isabel II asume los preceptos indicados por la Dirección General de Aviación Civil en los informes emitidos al presente Plan Especial y así han sido recogidos en el presente documento y anexos.

f. Confederación Hidrográfica del Tajo

En informe de fecha 14 de enero de 2019 se indican las afecciones a cauces públicos producidos por el Plan Especial de referencia en los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo.

Dichas afecciones se producirán tanto por cruzamientos como por paralelismos en la zona de policía de distintos arroyos. Por consiguiente, para su construcción será necesario solicitar la oportuna autorización a dicho Organismo, conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De manera general y particularmente en el caso del paralelismo, deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura.

Asimismo, en dominio público hidráulico no se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Las actuaciones previstas deben desarrollarse sin afectar negativamente al cauce presente en el ámbito de actuación.

En actuaciones en los márgenes de los cauces se indica lo siguiente:

- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. En todo caso deberán respetarse en los márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura.
- Toda actuación de las contempladas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de dicho Organismo.

Respecto a los cruces subterráneos de los cauces se indica:

- La conducción deberá ser fácilmente localizable, colocando en lugar visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso del cable.
- El lugar donde se produzca el cruzamiento con el cauce, la distancia entre el lecho del cauce y los tubos será de al menos 1,5 m.
- Los registros a ambos lados no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en zona de servidumbre de cinco metros de uso público.
- Durante la construcción y explotación no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo. El titular será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.
- La Administración no responde de los daños que pudieran ser ocasionados en la conducción por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias, siendo obligado el mantenimiento de la misma por parte del titular de la correspondiente autorización.

Canal de Isabel II asume las consideraciones indicadas por este Organismo tanto en la redacción del Proyecto Constructivo como en la futura ejecución del mismo, solicitando la correspondiente autorización a dicho Organismo, según marca el Texto Refundido de la Ley de Aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

g. Dirección General de Carreteras

En informe de fecha 7 de junio de 2019 se realizaron una serie de consideraciones que se resumen, las más importantes, a continuación:

- Se indica que la zona de obra auxiliar nº5 queda sobre la traza del camino de acceso al paso inferior, por lo que habría que reubicarla hacia el este de manera que se sitúe fuera del trazado del mismo. Asimismo, el acceso a las instalaciones se realizará a través del acceso previsto en el “Proyecto de acondicionamiento de acceso desde la carretera M-607 a la ETAP de Colmenar Viejo”.
- Se recuerda que en la zona de protección, no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad.
- Se informa que deberá respetarse la zona de dominio público y la zona de protección de la carretera M-607.

Desde Canal de Isabel II se envía contestación de fecha 24 de octubre de 2019, contestando a la Dirección General de Carreteras lo siguiente:

- Las zonas de obras auxiliares necesarias para la ejecución de la obra se reubicarán fuera de cualquier trazado de camino de acceso que pudiera interferir durante el desarrollo de la obra.
- En los tramos de paralelismo con la carretera M-607 se resolverán situando los cables y canalizaciones fuera de la zona de protección de la carretera, a veinticinco metros de la arista exterior de explanación al pertenecer la carretera a la Red Principal.
- El cruzamiento planteado con la carretera M-607 se realizará en hinca en dirección perpendicular al eje de la vía, respetando la longitud de cruce como mínimo la anchura de la carretera y su zona de protección, esto es, la anchura total de la explanación más veinticinco metros a cada lado al pertenecer a la Red Principal.
- Cualquier arqueta u otra instalación propia de la línea se situará fuera de la zona de protección de veinticinco metros.

Asimismo, se indicó que la línea eléctrica se situará fuera de la zona de protección de la carretera M-607 actual, pero también de la planteada en el proyecto de construcción denominado "Tercer carril en la M-607. Tramo: Tres Cantos Norte Variante Sur de Colmenar Viejo (M-608)".

Además, se aportaron planos con la modificación puntual del trazado en la zona del cruzamiento con la M-607.

Las modificaciones planteadas no suponen afección a nuevos propietarios.

Posteriormente, en informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 29 de enero de 2020, se hace constar que el documento de respuesta a las consideraciones emitidas por la Dirección General de Carreteras cumple con la normativa de aplicación en materia de carreteras y con las consideraciones previas realizadas por la Dirección General de Carreteras.

Asimismo, Canal de Isabel II requerirá los permisos pertinentes a la Dirección General de Carreteras antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección.

h. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

En informe de fecha 4 de junio de 2019, se estima que no existe inconveniente para la aprobación definitiva del Plan Especial presentado, ya que las actuaciones propuestas no afectan a bienes, catalogados o inventariados, del patrimonio arquitectónico.

i. Dirección General de Patrimonio Cultural

En informe de fecha 14 de abril de 2020, se indica que, analizando el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico.

Desde dicha Dirección General se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

j. Área de Vías Pecuarias

En informe de fecha 2 de julio de 2018, remitido desde el Área de Vías Pecuarias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con motivo de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto se indicaban las afecciones a las vías pecuarias en el término municipal de Colmenar Viejo.

La ocupación de terrenos producida por dichas afecciones, se consideran viables, siempre y cuando se cumplan todos los trámites establecidos en la Ley para la concesión de las autorizaciones pertinentes. Se indica que la afección propuesta, se trata básicamente de cruces y el paralelismo propuesto es inexcusable, por tanto, se considera que la ocupación es autorizable.

k. Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Con fecha 17 de abril de 2018 la Dirección General de industria Energía y Minas remite proyecto definitivo y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Dicha Dirección General una vez realizadas las consultas a las administraciones afectadas recibe respuesta por parte del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales con fecha 6 de noviembre de 2019. En dicha respuesta se incluyen los siguientes informes:

- Informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 13 de julio de 2018.

Dicho informe recoge las consideraciones emitidas por el organismo de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid.

En el informe se indica "(...) a pesar de que gran parte de su recorrido ha sido ajustado a los trazados de caminos existentes, aún sigue habiendo tramos que no cumplen este requisito a pesar de disponer de viales próximos en los que apoyarse. Por ello, esta Unidad reitera la necesidad de que los trazados se ajusten en la medida de lo posible a los caminos existentes, tal y como se ha hecho constar en todos los informes hasta ahora emitidos al respecto, pues esa forma de proceder conllevaría un menor impacto en el entorno (...)"

Además, también se indica que:

"(...) el tramo inicial del suministro que parte de la ST Tres Cantos de la alternativa ahora seleccionada también ha sido modificado respecto a la elegida en abril de 2014. Esta modificación supone una doble afección al arroyo Valdecarrizo (...)",

Además, se señala en el informe que para poder considerar que el proyecto no producirá afecciones significativas sobre el medio ambiente se debe disponer del proyecto definitivo de ejecución en el que las trazas de las líneas deben ajustarse con mayor rigor a los trazados de los caminos existentes, se deben tener en consideración las modificaciones en el proyecto propuestas por la Subdirección General de Espacios Protegidos y se deben corregir según el informe emitido las indefiniciones detectadas en las características de los trabajos.

Por otro lado, también indica que el proyecto de las líneas eléctricas puede entenderse de interés público y por ello, su ejecución es viable, planteando y ejecutando los trabajos con el menor impacto posible, especialmente en lo que a terreno forestal se refiere.

- Informe de la Subdirección General de Recursos Naturales de fecha 28 de octubre de 2019.

Dicho informe recoge las consideraciones emitidas por el Área de Conservación de Flora y Fauna en el cual se recogía que "(...) para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies protegidas presentes, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones para que pueda ser considerada viable la actuación:

- Las obras se realizarán únicamente en horario diurno. En caso de existir zanjas, éstas se tapan por la noche, dotándolas de rampas de salida.
- En cualquier caso, si el Área de Conservación de Flora y Fauna considera que en el desarrollo de la actuación se produce o se pudiera producir afección alguna a las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección (...)"

Desde Canal de Isabel II se envía contestación de fecha 1 de abril de 2020 dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, indicando lo siguiente:

- Contestación al Informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos:

A este respecto se envió respuesta a las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, analizando punto por punto los motivos y justificaciones considerados.

- a) Propuesta de ajustar el trazado de las líneas eléctricas a los caminos existentes en todo su recorrido:

A este respecto, se indica que la mayoría del recorrido de la línea eléctrica discurre por viales o caminos existentes, a excepción de dos tramos en el entorno de la ETAP.

Un primer tramo, pasado el cruce de la línea de cercanías y motivado por lo escarpado del terreno en esta zona, la traza se separa del camino para ir ganando cota paulatinamente hasta alcanzar la cota donde se sitúa la urbanización de la ETAP. Cabe indicar que este tramo discurre por parcela perteneciente a Canal de Isabel II, y en parte, antropizada por las distintas obras de colectores y conducciones que se han realizado a lo largo del tiempo para dar servicio a la ETAP.

Un segundo tramo, que debido a los informes sectoriales emitidos por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid se han debido de tener en cuenta una serie de consideraciones para no interferir en la zona de protección de dicha carretera M-607.

Asimismo, en conversaciones con dicha D.G. de Carreteras e Infraestructuras, se nos informa que está previsto la ejecución del proyecto de construcción denominado "Tercer carril en la M-607. Tramo: Tres Cantos Norte Variante Sur de Colmenar Viejo (M-608)". Por tanto, y para satisfacer todos los condicionantes indicados se propuso un nuevo trazado y cruzamiento en hinca de la línea eléctrica con la carretera M-607 actual, y que respete a su vez el futuro trazado contemplado en el proyecto de construcción del Tercer Carril de acuerdo con la documentación facilitada por la Dirección General de Carreteras.

- b) Cambio de trazado en el tramo inicial del suministro que parte de la ST Tres Cantos:

En este punto, se contestó haciendo un resumen de las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Tres Cantos e Iberdrola para llegar a solución planteada para el proyecto.

El trazado se proyecta sobre las aceras o sobre los viales, con excepción de las zonas de cruce de los arroyos de Valdecarrizos o del Bodonal en la Avda. San Isidro y Avda. San Juan. En estos cruces, la línea cruzará el arroyo mediante zanja. Para ambos cruces de cauces de agua bajo lecho se realizarán canalizaciones enterradas protegidas con un prisma de hormigón y teniendo en consideración los informes de otros organismos como la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- c) Disminución franja prevista como ocupación temporal:

Se informó que la ocupación temporal indicada en el proyecto se reducirá a lo estrictamente necesario en todas las zonas donde la traza discurra por zonas especialmente complicadas, como es el caso en el entorno de Las Llanadillas. En este caso particular donde el camino se encuentra delimitado por sendos muros a los lados, se ejecutarán los trabajos con maquinaria de pequeño tamaño, evitando afectar a la vegetación arbórea y arbustiva del entorno.

Asimismo, se contemplarán rampas de salida con el fin de que la fauna de menor tamaño que caiga accidentalmente pueda salir.

- d) Reducción del número y la superficie de las áreas auxiliares:

Se indicó que, analizando el número y superficie de las áreas auxiliares, se ha llegado a la conclusión de reducir la superficie inicialmente de 500 m² a 200 m² por cada área auxiliar que sería la mínima superficie indispensable para ejecutar la obra en condiciones adecuadas. Además, se considera posible reducir el número total de las mismas de 11 a 9, eliminando las áreas auxiliares catalogadas como número 3 y número 10, al poder utilizarse las áreas auxiliares colindantes para estos propósitos.

Una vez finalizadas las obras, se procederá al desmantelamiento de estas, retirando los elementos extraños, y procediendo a la restauración de la zona afectada. Fuera de estas zonas, no será posible el acopio de material.

- e) Gestión de residuos:

Se informa que el Proyecto Constructivo incluirá un Plan de Gestión de Residuos, donde se detalle la gestión que se realizará de todos los residuos generados en la obra. El plan será redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

De este modo, será necesario contar con un punto limpio para gestionar los residuos generados conforme con los principios que establece el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en especial con la priorización de la gestión: prevención, reutilización, reciclado, valorización y vertido.

Dicho punto limpio, podrá ser ubicado en terrenos pertenecientes a Canal de Isabel II ya que la traza discurre en parte por la parcela de la ETAP y parcelas colindantes como se indicaba en puntos anteriores.

f) Nuevas vías de penetración:

Se indicó que en el supuesto de ser necesario nuevas vías de penetración serán informadas y autorizadas por los organismos competentes, por lo que se tendrá en cuenta esta situación en tramitaciones futuras.

g) Características de los centros de seccionamiento:

Se envió información técnica requerida del Proyecto Constructivo.

h) Trabajos de restauración en el entorno al término de los trabajos:

A este respecto, además de la implantación de las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas, conllevará todos los trabajos necesarios hasta que las especies o sistema sea autosuficiente.

Posteriormente, desde el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo se envía con fecha 25 de noviembre de 2020 los siguientes informes:

- Informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de 28 de octubre de 2019.
- Informes de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de julio de 2018 y 17 de junio de 2020.
- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre de 2020.

Cabe indicar que el Informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de 28 de octubre de 2019 y el informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de julio de 2018, ya fueron remitidos con anterioridad y contestados por parte de Canal de Isabel II como se recoge en este punto del documento.

Por otro lado, en el Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 17 de junio de 2020, se recoge lo siguiente dentro de las conclusiones:

“En conclusión, se reitera que el proyecto objeto del presente informe puede entenderse como de interés público y por ello, su ejecución es viable. Sin embargo, los trabajos han de plantearse y ejecutarse con el menor impacto posible, especialmente en lo que al terreno forestal se refiere”.

“(…) esta unidad administrativa considera que pueden efectuarse las excepciones planteadas por el promotor en cuando a no ceñirse a los viales existentes en el entorno de la ETAP y en el cruce de la carretera M-607, pues el trazado propuesto discurre en gran parte por la parcela perteneciente al Canal de Isabel II, la cual no presenta hábitats bien conservados. Además, dichas excepciones solo afectan a 630 m de los 9.160 m previstos para la totalidad de la línea eléctrica”.

“(…) y, en caso de que no ser factible esta solución, se ejecuten en zanja de acuerdo con lo proyectado. En este último caso, la profundidad de la canalización deberá asegurar que no interferirá con el tiempo en la dinámica fluvial más allá de lo que conlleva la urbanización del entorno. En cualquiera de los casos, la promotora habrá de ejecutar como medidas compensatorias por la afección al hábitat de interés comunitario plantaciones de mejora

de la biodiversidad con especies autóctonas que incrementen el valor del arroyo como corredor ecológico, empleando para ello especies ripícolas típicas del entorno con todas las garantías de procedencia que exigen las normas”.

Desde Canal de Isabel II se recogerán todas las consideraciones y medidas fijadas e incluidas en el documento de este organismo, así como las que pudieran haber determinado otros organismos públicos afectados.

Asimismo, el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre de 2020, se indica que esta Dirección General informa en los términos y las condiciones establecidas por el informe de Parques Regionales.

I. Ayuntamiento de Tres Cantos

En informe de fecha 7 de noviembre de 2017 se indica que los Servicios Técnicos Industriales y los Servicios Técnicos de Obras Públicas municipales han emitido informes favorables con condiciones.

Dentro del informe de los Servicios Técnicos de Obras Públicas se indica lo siguiente: “(...) A la vista de la nueva documentación aportada, en la que se propone el cambio de trazado de la canalización eléctrica prevista inicialmente en el Plan Especial dentro del término municipal de Tres Cantos, estos Servicios Técnicos no tienen nada que objetar, por entender que se ajusta a la nueva propuesta de suministro de la empresa distribuidora y estar de acuerdo con lo acordado en las reuniones previas mantenidas con estos servicios técnicos en el mes de junio de 2017”.

Dentro del informe de los Servicios Técnicos Industriales se indica lo siguiente: “(...) considerando que la empresa distribuidora de energía eléctrica, como propietaria de la red de distribución de la zona, debe determinar las condiciones técnicas y los puntos de conexión con la red de distribución, para atender a la demanda solicitada para el suministro a la nueva ETAP en Colmenar Viejo, este servicio técnico no tiene objeción alguna sobre el trazado propuesto”.

Canal de Isabel II atenderá en el momento de ejecutar el proyecto de construcción las prescripciones técnicas, constructivas y de detalles que se exijan por los distintos entes sectoriales, incluido el Ayuntamiento de Tres Cantos, de conformidad al documento de planeamiento y a la normativa de aplicación.

m. Ayuntamiento de Colmenar Viejo

En informe de fecha 24 de mayo de 2021 desde el citado Ayuntamiento se envían los informes del Ingeniero Municipal y del Técnico de Medio Ambiente Municipal.

Dentro del informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente Municipal se indica:

“En cuanto arbolado afectado, es precisa la aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. Será obligatoria la presentación de un estudio individualizado por árbol (...) para aquellas unidades existentes en el casco urbano de Colmenar Viejo en aplicación de la Ley, cuyo cumplimiento deberá garantizarse y cuya licencia de tala habrá que solicitar”.

“Se hace constar el carácter de zonas arqueológicas tanto de las antiguas tejas como la afección en este sentido de la Fuente del Moralejo, que habrá de tenerse en cuenta”.

“Se deberá de llevar a cabo una protección durante las obras y una restauración completa de los caminos de titularidad pública afectados”.

“Se recuerda que la encina es una especie protegida”.

“Las tapias afectadas deberán restaurarse a su actual estado asegurando una perfecta estabilidad (...)”.

“En cuanto a los cauces de agua se los arroyos, se actuará según lo establecido en su caso por la Confederación Hidrográfica del Tajo”.

Además, el informe del Ingeniero Municipal recoge que: “De acuerdo con la información aportada, el objeto del trazado propuesto es el de aprovechar los caminos públicos y los pasos existentes bajo infraestructuras con el fin de afectar en la menor medida posible la cubierta vegetal y los cursos de agua existentes”.

Canal de Isabel II atenderá en el momento de ejecutar el proyecto de construcción las prescripciones técnicas, constructivas y de detalles que se exijan por los distintos entes sectoriales, incluido el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de conformidad al documento de planeamiento y a la normativa de aplicación.

1.1.4. CAMBIOS RESPECTO AL PLAN ESPECIAL APROBADO INICIALMENTE

A este respecto, como se ha indicado previamente y motivado por el informe sectorial emitido por la Dirección General de Carreteras, el tramo de la conducción eléctrica en las inmediaciones de la M-607 cercana a la actual planta de tratamiento de agua potable, se ha separado el trazado respecto a la propuesta recogida en el Plan Especial Inicial. Con esta modificación, la línea eléctrica se situará fuera de la zona de protección de la carretera M-607 actual, pero también de la planteada en el proyecto de construcción denominado “Tercer carril en la M-607. Tramo: Tres Cantos Norte Variante Sur de Colmenar Viejo (M-608)”.

Las modificaciones planteadas no suponen afección a nuevos propietarios.

1.2 MARCO LEGAL

La Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

Según lo establecido en Art. 9 del R.D. 222/2008 de 15 de febrero, la infraestructura eléctrica será realizada a la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona por el Canal de Isabel II, y se deberán tener en cuenta las Especificaciones Técnico Administrativas indicadas por la compañía suministradora, la Normativa Oficial, los Manuales Técnicos de Distribución y las Normas Particulares oficialmente aprobados.

1.3 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias y Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios afectados que se enumeran en puntos posteriores.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son imprescindibles para el buen funcionamiento del “Proyecto de la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo”.
Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II, estando incluidas en su Plan de Infraestructuras Estratégicas.

1.4 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras se sitúan en la provincia de Madrid, en los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo.

1.5 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de los municipios afectados.

El Planeamiento Urbanístico vigente de los municipios por donde discurren las obras objeto del presente Plan Especial es el siguiente:

MUNICIPIO	PLANEAMIENTO VIGENTE
Tres Cantos	Plan General de Ordenación Urbana (B.O.C.M. jueves 3 de julio de 2003).
Colmenar Viejo	Plan General de Ordenación Urbana (B.O.C.M. jueves 18 de julio de 2002).

La clasificación de los suelos donde se encuentran las obras objeto del presente Plan Especial es la que a continuación se indica:

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Tres Cantos	Suelo Urbano Suelo Urbanizable Sectorizado Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario Suelo No Urbanizable Protegido Comunicaciones Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética
Colmenar Viejo	Suelo Urbano Suelo Urbanizable Suelo No Urbanizable. Servicios Básicos y de Carretera Suelo No Urbanizable. Común de Orientación Ganadera Suelo No Urbanizable. Protegido Vía Pecuaria Suelo No Urbanizable. Protegido Protección de Ribera y Ecológica Suelo No Urbanizable. Común Instalaciones Especiales Sistemas Generales Ferrocarril

Por otro lado, los cruces o paralelismos con las distintas infraestructuras se realizarán según las directrices que indiquen los Organismos correspondientes.

1.6 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

SITUACIÓN ACTUAL

Para una mayor garantía de suministro y en previsión de empeoramiento del recurso y endurecimiento de la normativa aplicable, es necesaria la construcción de una nueva ETAP en Colmenar Viejo que fue objeto de otro Plan Especial y posterior proyecto, en la actualidad ya aprobado definitivamente. Construida en 1976, la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Colmenar Viejo es la mayor de todas las que posee el Canal de Isabel II en la Comunidad de Madrid.

Canal de Isabel II tiene una red propia de media tensión (20kV) a fin de alimentar y distribuir la energía en la zona donde se ubica la planta de tratamiento y que da suministro entre otros a la propia planta, una embotelladora, la

elevadora de Tres Cantos y la elevadora del Pinar. Igualmente, para garantizar el suministro eléctrico, se solicitó a la compañía suministradora que se facilitasen dos puntos de conexión a fin de disponer de una acometida de reserva que asegurase la continuidad del proceso de la ETAP, aun en caso de fallo del suministro principal.

Ante el aumento de las necesidades de energía para abastecer la ETAP y los otros consumos del CYII en la zona y además asegurar el suministro eléctrico con la compañía distribuidora de electricidad se ha previsto ejecutar un doble suministro desde instalaciones de Iberdrola situadas tanto en el municipio de Colmenar Viejo como desde el de Tres Cantos y para esta actuación se ha redactado el presente Plan Especial.

Con fecha julio de 2014 se inició la Tramitación Urbanística con el envío del Plan Especial, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014 aprobó inicialmente el citado Plan Especial. La Dirección General de Urbanismo requirió informes a diversos organismos y entidades afectadas. Se recibieron distintos informes entre los que se encontraba el de la Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos, cuyo informe solicitaba el cambio de trazado para reducir afecciones, y proponiendo que la línea discurriese por caminos en la medida de lo posible. Siguiendo los criterios marcados, se propuso un nuevo trazado por caminos existentes. Con este trazado se remitió un modificado del Plan Especial en septiembre de 2016 junto con el documento para el inicio de la tramitación ambiental estratégica.

Los informes emitidos durante el trámite de información pública y debido a cambios en los puntos de conexión indicados inicialmente por Iberdrola y conversaciones con el Ayuntamiento de Tres Cantos sobre el trazado original, motivaron la necesidad de envío de un nuevo Plan Especial Modificado en 2018.

BASES DE DISEÑO

Inicialmente, en el año 2014, se solicitaron a la compañía suministradora dos puntos de suministro, con una potencia de 4.700 kW cada uno de ellos, la entrega de energía se hará a 20.000 V. Posteriormente, durante la fase de redacción del Pliego para ejecutar el Proyecto y Obra de la nueva ETAP de Colmenar Viejo en el año 2017, y con datos más precisos de las necesidades de potencia futuras, se amplió la solicitud hasta 6.500 kW. Dicho aumento, supuso el cambio de los puntos de suministro por parte de la compañía (IBERDROLA).

Inicialmente, en el año 2014, para la potencia de 4.700 kW los puntos suministrados fueron:

- Suministro 1: desde el CR Charnela con cable 240 Al que alimentará el CS de la ETAP y se anillará igualmente con cable 240 Al con celda libre existente en el CT Mina 1.
- Suministro 2: desde el CR Toril con cable 240 Al que alimentará al CS de la ETAP y se anillará igualmente con cable 240 Al haciendo entrada y salida al CS en la red existente próxima a la derivación para alimentar el CT M-607 KM.28- Cvej. A su vez será necesario reformar los tramos de red subterránea de cable 95 Al y 150 Al existentes en las conexiones al CT Colmenar Km 28,6 t CS Hnos. Bartolomé.

En el año 2017, y para atender la potencia incrementada de 6.500 kW, los nuevos puntos de conexión facilitados por la compañía (IBERDROLA) han sido la ST Tres Cantos, y CR Maquinilla en Colmenar Viejo:

- Suministro 1: Subestación de Tres Cantos, situada en la Avda. de la Industria nº 70.
- Suministro 2: Centro de reparto "CR Maquinilla" de Colmenar Viejo, situado en la rotonda entre la Avda. 22 de noviembre y la Avda. de la Tejera.

Desde los dos puntos anteriores se tenderán sendas líneas de media tensión de 20kV hasta un centro de seccionamiento y entrega (CS-IB) situado en las inmediaciones de la ETAP y que será posteriormente cedido a la compañía distribuidora.

Los nuevos puntos de conexión motivaron el cambio de trazado una vez más al previsto en el Plan Especial de 2016, concretamente en Suelo Urbano de los Términos Municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo.

El nuevo trazado del Plan Especial de 2018 que nos ocupa tiene una longitud aproximada de 9.260 m.

1.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Se plantea todo el trazado en zanja de 0.5 m de ancho y 1 m de profundidad en la medida que los parámetros topográficos y geotécnicos lo permitan, y una longitud aproximada de 9.260 m.

El trazado en el Término Municipal de Tres Cantos comienza en la Subestación de Tres Cantos situada en la Avenida de la Industria. Inmediatamente la traza cruza el Arroyo del Bodonal para continuar por la Avenida de San Juan hasta girar a la izquierda en la Avenida del 21 de Marzo, para continuar por esta Avenida hasta su cruce con la Gran Vía de Tres Cantos. Discurriendo por esta Gran Vía se cruza el Arroyo de Valdecarrizo hasta llegar a la Avenida de San Isidro Labrador. Continuando por esta avenida se enlaza posteriormente con la Avenida de Teresa de Calcuta y después con el Camino de la Pedanía Leja, discurriendo por el mismo o en paralelo.

Se realiza el cruce por paso inferior a la línea de FFCC Madrid-Burgos entrando en el Término Municipal de Colmenar Viejo. Desde este cruce se introduce por terrenos de Canal de Isabel II hasta cruzar por el interior de la instalación de la planta de tratamiento, alimentando a los Centros de Seccionamiento que se instalarán en las inmediaciones para dar servicio a la misma. Posteriormente a la instalación de tratamiento el trazado continúa en paralelo a la carretera M-607 respetando la zona de protección de la actual carretera y de su futura ampliación.

Una vez cruzada perpendicularmente en hinca la carretera M-607, el trazado continúa paralelo a la línea de ferrocarril hacia el oeste hasta que lo cruza por el paso existente. El trazado discurre por caminos existentes en la zona hasta volver a cruzar por otro paso inferior de la línea de ferrocarril continuando por el camino en dirección a Colmenar Viejo.

Para cruzar de nuevo la línea de ferrocarril, se realiza en este caso por el paso elevado existente y entra en la Calle del Pradillo, continuando por la citada calle hasta que llega a la Avenida de la Libertad, calle que se cruza en hinca. El trazado continúa después entre el Arroyo del Espino y el Centro Comercial el Ventanal de la Sierra, llegando a la Avenida de la Tejera, por la que discurre hasta el nuevo punto de suministro CR Maquinilla.

Todo el trazado en suelo urbano discurre por acera si los servicios existentes lo permiten o en su defecto por zonas de aparcamiento próximas a las aceras.

1.8 ZONA DE AFECCIÓN

Fuera de zonas de suelo público, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- Servidumbre de paso:

Se tomará una banda de 3 m de ancho centrados en el eje de la zanja a lo largo de toda la traza de la línea eléctrica.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras:

Se tomará una banda de 10 m de ancho a lo largo de toda la traza. Se dividirá en dos franjas de 5 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de servidumbre de paso.

Se ha dejado prevista, como ocupación temporal 9 áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto de unos 200 m² cada una, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales. El punto limpio se ubicará en terrenos de Canal de Isabel II próxima a las instalaciones de la planta de tratamiento.

La ocupación estimada de las obras es:

Servidumbre de paso: 27.780 m²

Ocupación temporal: 61.100 m²

No se prevé la apertura de nuevos caminos ni acondicionamiento de accesos.

1.9 VÍAS PECUARIAS

En informe de fecha 2 de julio de 2018, remitido desde el Área de Vías Pecuarias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con motivo de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto se indicaban las afecciones a las vías pecuarias.

Respecto a las afecciones a vías pecuarias, existen las siguientes dentro del Término Municipal de Colmenar Viejo:

- Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada:
 - Cruce: 113 m² Superficie Afectada.

- Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid:
 - Paralelismo: 109 m² Superficie Afectada.
 - Cruce: 148 m² Superficie Afectada.

La ley 8/1998, de 15 de junio de la Comunidad de Madrid, regula las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado.

La ocupación de terrenos producida por dichas afecciones, se consideran viables, siempre y cuando se cumplan todos los trámites establecidos en la Ley para la concesión de las autorizaciones pertinentes. Se indica que la afección propuesta, se trata básicamente de cruces y el paralelismo propuesto es inexcusable, por tanto, se considera que la ocupación es autorizable desde el punto de vista del Área de Vías Pecuarias.

1.10 ORGANISMOS AFECTADOS

A continuación, se recogen los organismos a los que según el Acuerdo N.º 68/2018, de 26 de Julio, relativo a la aprobación inicial del documento que nos ocupa, se requirió informe de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y someter al trámite de consultas, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico concediendo un plazo de 45 días hábiles para su emisión. Se recogen los órganos y Entidades tal y como se recogieron en la información pública para la aprobación inicial:

- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
 - o Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
 - o Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles.
 - o Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible.

- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - o Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Área de Vías Pecuarias).

- Dirección General de Salud Pública (Subdirección General de Sanidad Ambiental).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (Subdirección General de Arquitectura. Área de proyectos y obras).
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento.
- ADIF del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Emergencias.
- Ecologistas en Acción.
- SEO.
- Canal de Isabel II.

Y los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

1.11 VALORACIÓN DE IMPACTO

Se procede a la valoración de impacto de las actuaciones referidas en el presente Plan Especial, en lo relativo a las siguientes leyes, incluidas en el punto 3 Normativa de aplicación:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable a todo el área metropolitana de la ciudad de Madrid, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Valoración de Impacto en la accesibilidad.

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las instalaciones que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL Y ARQUEOLÓGICA

Como antecedentes se indica lo siguiente:

Con fecha 21 de mayo de 2014 se consultó la necesidad de tramitación ambiental del proyecto, al no estar incluida dentro de las actuaciones de obligado cumplimiento según la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 16 de junio de 2014 la Dirección General de Evaluación Ambiental informa de la necesidad de aportar información adicional con la presentación de un documento ambiental para iniciar el análisis caso por caso y determinar el procedimiento ambiental de aplicación.

Con fecha 26 de junio de 2014 desde Canal de Isabel II se envía información aclarando que el trazado de la línea eléctrica se va a realizar en zanja y se solicita nuevo pronunciamiento.

Con fecha 17 de julio de 2014 la Dirección General de Evaluación Ambiental informa que el proyecto no está recogido en ninguno de los epígrafes de los anexos de la Ley 2/2002, no siendo necesaria la tramitación de ninguno de los procedimientos establecidos en la misma.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 se reciben informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente (Área de conservación de Flora y Fauna e informe de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid) donde se exponen una serie de condiciones respecto a la necesidad de respetar el periodo de reproducción del sisón y la de ajustar la traza propuesta a los caminos existentes en la zona.

Con fecha 23 de febrero de 2016 desde Canal de Isabel II se envía información a la Dirección General de Medio Ambiente aclarando las consideraciones expuestas en el informe anterior y proponiendo una ligera modificación de trazado para adaptarse a caminos existentes en la zona.

Con fecha 18 de marzo de 2016 se recibe informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente (informe de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid) donde se propone un trazado alternativo en gran parte del recorrido y se reitera la necesidad de adecuar tales trazados a los recorridos de las vías de comunicación existentes en el territorio.

Por todo esto se motivó el primer cambio de trazado inicialmente previsto en el Plan Especial de 2014, empezando nuevamente la tramitación con el envío de un nuevo Plan Especial en 2016 con el trazado alternativo propuesto. Esta nueva tramitación ya estaba sujeta a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Con fecha 13 de junio de 2016 se consultó la necesidad de tramitación ambiental del proyecto, analizando la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, únicamente se encuentra una afección a LIC en una longitud de aproximadamente 560 m. Esta afección se produce en Suelo Urbano en el término municipal de Tres Cantos.

Con fecha 9 de septiembre de 2016 desde la Dirección General de Medio Ambiente se informa que el proyecto debe estar sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, y que el titular deberá presentar ante el órgano sustantivo (Dirección General de Industria, Energía y Minas) la documentación exigida sectorial acompañada del documento ambiental. Así mismo, se indica que el Plan Especial de Infraestructuras requerirá de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica según la Ley 21/2013.

Con fecha 12 de septiembre de 2016 desde Canal de Isabel II se envía borrador del Plan Especial de 2016 y el Documento Ambiental Estratégico para el inicio de la tramitación Ambiental Estratégica.

Con fecha 2 de noviembre de 2016 desde el Área de Planeamiento y Control de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se informa que dado que el órgano sustantivo donde se inicia la evaluación de impacto ambiental es distinto al órgano sustantivo donde se inicia la evaluación ambiental estratég-

gica, no es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones. De esta forma, para dar inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá presentar ante el órgano sustantivo (D.G. de Industria, Energía y Minas) junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental. Así mismo, se informaba que la Evaluación Ambiental estratégica del Plan Especial será ordinaria y con la información enviada se podía iniciar las consultas.

Con fecha 1 de diciembre de 2016 desde Canal de Isabel II se solicita que el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica del Plan Especial sea considerado simplificado por considerarlo acorde con la afección real de la actuación.

Con fecha 13 de marzo de 2017 desde el Área de Análisis Ambiental de Planes y programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se remite Informe Ambiental. En dicho informe se recogen respuestas a consultas realizadas y documento de alcance del estudio ambiental estratégico. Además, se insta al promotor a remitir la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

Con fecha 28 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018 el Canal de Isabel II remite documentación del Plan Especial modificada, para que se someta a información pública y se continúe con la tramitación, de acuerdo a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2018 la Dirección General de Industria Energía y Minas, como órgano sustantivo en la aprobación del proyecto, remite Documento Ambiental y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL

Como se ha indicado en puntos anteriores, mediante Acuerdo N.º 68/2018, de 26 de julio, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial que nos ocupa, sometiendo el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico al trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 7 de mayo de 2019, se remite por parte de la Dirección General de Urbanismo el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

Posteriormente, en mayo y julio de 2019 así como en mayo de 2020, la Dirección General de Urbanismo, remite informes sectoriales de diferentes organismos con competencias específicas, teniendo en cuenta el procedimiento paralelo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto del Plan Especial, donde se informa de las medidas adoptadas en el proyecto para evitar efectos significativos en el medio ambiente:

- Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 27 de mayo de 2019.
- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2019.
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de fecha 4 de mayo de 2020.

En consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2020, desde Canal de Isabel II se aporta telemáticamente nueva documentación, como consecuencia de los informes sectoriales anteriormente indicados, recogiendo así mismo el informe sectorial de la Subdirección General de Espacios Protegidos, emitido dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto referenciado en el Plan Especial: Informe enviado por la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático con número de referencia 10/408611.9/19 de fecha 13 de diciembre de 2019 (SEA 48/18), en el cual se recogen los informes de 13 de julio de 2018 de la Subdirección General de Espacios Protegidos y de fecha de 28 de octubre de 2019 de la Subdirección General de Recursos Naturales,

documentación que es remitida por la Dirección General de Urbanismo a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, para continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo remite a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, los siguientes informes emitidos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de 28 de octubre de 2019.
- Informes de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de julio de 2018 y 17 de junio de 2020.
- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre de 2020.

Con fecha 12 de abril de 2021 el Área de Evaluación Ambiental remite a esta área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, copia de la resolución del informe de impacto ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) del Canal de Isabel II Gestión, S.A., remitida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano sustantivo del proyecto.

En consecuencia, con fecha 26 de mayo de 2021 se emite por parte de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Especial, con referencia SIA 19/087.

La Declaración Ambiental Estratégica incluye los informes recogidos durante el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, que ya han sido recogidos en puntos anteriores del presente documento. Asimismo, se indica que el Área de Evaluación Ambiental remitió copia del informe ambiental del Proyecto con fecha 12 de abril de 2021 y número de referencia SEA 48/18.

Los aspectos más relevantes de los distintos informes sectoriales han sido recogidos en puntos anteriores del presente documento, e incluidos en los Anexos del presente documento.

Las Determinaciones, Medidas y Condiciones finales recogidas en el punto 4 de la Declaración Ambiental Estratégica son asumidas por Canal de Isabel II como parte del presente documento de planeamiento, asimismo incluidas en los Anexos del documento, y tenidas en cuenta durante la ejecución del futuro proyecto.

Por tanto, la totalidad del documento de Declaración Ambiental Estratégica, donde se incorporan las condiciones impuestas, ha sido incluida dentro de los Anexos de este documento de planeamiento.

2.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

En fecha 17 de abril de 2018, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo en la aprobación del proyecto, remite Documento Ambiental y solicitud del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto se encuentra incluido en el Grupo 4.b) "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas", del Anexo II de la citada Ley 21/2013.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 7 de junio de 2018 se solicitó informe al Ayuntamiento de Tres Cantos, al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, a la Subdirección General de Calidad Ambiental (Área de Calidad Atmosférica), a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Área de Vías Pecuarias), a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a Ecologistas en Acción.

Con fecha 26 de junio de 2018, se recibe informe del Área de Calidad Atmosférica de la Subdirección General de Calidad Ambiental.

Con fecha de 13 de julio de 2018 se recibe informe de Parque Regionales de la Comunidad de Madrid de la Subdirección General de Espacios Protegidos.

Con fecha 13 de agosto de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de 31 de octubre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Tres Cantos

Con fecha 28 de octubre de 2019 se recibe informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de la Subdirección General de Recursos Naturales

Con fecha de 20 de diciembre de 2019 se solicitó un nuevo informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, recibiendo informe de respuesta de dicho organismo con fecha 27 de junio de 2020.

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días concedido, no se recibieron los informes correspondientes del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Área de Vías Pecuarias, Dirección General de Patrimonio Cultural y Ecologistas en Acción, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

Los aspectos más relevantes de los distintos informes sectoriales han sido recogidos en puntos anteriores del presente documento, e incluidos en los Anexos del presente documento.

Con fecha 20 de diciembre de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad resuelve que con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental, no es previsible que la alternativa propuesta del proyecto tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las condiciones incluidas en dicho Informe Ambiental.

Las condiciones recogidas en los distintos puntos del Informe Ambiental del proyecto son asumidas por Canal de Isabel II como parte del presente documento de planeamiento, y asimismo incluidas en los Anexos del documento, y tenidas en cuenta durante la ejecución del futuro proyecto.

Por tanto, la totalidad del Informe Ambiental del proyecto, donde se incorporan las condiciones impuestas, ha sido incluido dentro de los Anexos de este documento de planeamiento.

2.3 TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

Con fecha 11 de marzo de 2014, y con el primer trazado propuesto, se informó del inicio de tramitaciones y se consultó las afecciones sobre Patrimonio Histórico

Con fecha 19 de marzo de 2014 la Dirección General de Patrimonio Cultural informó favorablemente.

Con fecha 7 de julio de 2016 se solicitó una nueva identificación de afecciones sobre Patrimonio Histórico motivado por el cambio de trazado a solicitud del informe sectorial emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Con fecha 8 de julio de 2016 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista de patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

Como se ha indicado anteriormente, motivado por cambios en los puntos de conexión de la compañía Iberdrola y de conversaciones mantenidas con los Ayuntamientos, se modificó el segundo trazado propuesto. Por este motivo, con fecha 7 de noviembre de 2017 se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural la identificación de las afecciones al Patrimonio Histórico, así como la correspondiente Hoja Informativa para el nuevo trazado.

Con fecha 10 de enero de 2018 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico. Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

Con fecha 14 de abril de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural se ratifica en el anterior informe, estimando la inexistencia de inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

3 CONDICIONANTES NORMATIVOS

Los informes sectoriales enviados desde el órgano sustantivo urbanístico como del ambiental al Canal de Isabel II, han sido recogidos en el presente documento de planeamiento y Anexos al mismo.

Las observaciones y consideraciones detalladas en el apartado 1.1.3. *Contestación Informes Sectoriales*, así como las incluidas en los documentos derivados de la tramitación ambiental, Declaración Ambiental Estratégica e Informe Ambiental del proyecto, se tendrán en cuenta durante la implementación del presente Plan Especial y en la fase de ejecución del proyecto.

De igual manera, para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las Normas Técnicas recogidas en el apartado 4.

4 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 4/2014, de 22 de diciembre, relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.
- Instrucción 8.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden de 14 de mayo de 1990).
- Normas UNE aprobadas por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la complementan.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Normas para redes de abastecimiento del Canal de Isabel II. Versión 2020 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de reutilización del Canal de Isabel II. Versión 2020 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de saneamiento del Canal de Isabel II. Versión 2020 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Especificaciones Técnicas de Canal de Isabel II
- Manual de Cartografía y Fotografía Aérea CEOTMA.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Jardinería, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad.
- Normas NBE y NTE del MOPU.
- Normas UNE-EN-ISO.
- Normas sobre pintura del INTA.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01, ITC-BT-51.

- RD 1890/2008 referencia Complementaría al reglamento de Baja Tensión.
- Proyecto Tipo Unión FENOSA de Líneas Eléctricas Subterráneas de hasta 20 KV.
- Corrección de errores, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimiento de agua.
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y Órdenes posteriores vigentes que las complementan, actualizan y/o modifican.

- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Normas UNESA sobre dimensionamiento de redes de tierra de centros de transformación de tercera categoría.
- Guía técnica sobre Depósitos para Abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010.
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano. CEDEX. 2009.
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX 2009.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, que establece las condiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro .
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.
- Decreto 59/2017, de 6 de junio, Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 810/2007, de fecha 22 de junio, Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid-Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre de 1999), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)
- Real Decreto 2053/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Colmenar Viejo, Madrid (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).
- Disposiciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas:
 - Las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple sobre rasante al amparo del Plan Especial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas.
 - En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.
 - Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

- No se contemplará ninguna construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción. Así mismo, las zonas que no se encuentren situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno (municipio no costero), requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.
- En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, no del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

5 ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

5.1 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras para el “Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión para el Suministro de Energía a la ETAP de Colmenar Viejo ” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.536.744,66 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	291.981,49 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.828.726,15 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.828.726,15 €).

El coste de los terrenos ocupados por las obras ascenderá aproximadamente a 72.800 €.

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

5.3 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o autorización. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II.

Madrid, julio 2021

6 PLANOS

PLANO Nº 1. PLANO DE SITUACIÓN

PLANO Nº 2. PLANTA GENERAL. ESCALA 1/5.000 (4 Hojas)

PLANO Nº 3. ESPACIOS PROTEGIDOS. ESCALA 1/20.000

PLANO Nº 4. PLANEAMIENTOS (AYUNTAMIENTOS TRES CANTOS Y COLMENAR VIEJO)

PLANO Nº 5. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ MADRID-BARAJAS